



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 093 -2018/SENAMHI

Lima, 09 MAYO 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que crea el Ministerio del Ambiente dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI como organismo público ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo establecido en el literal h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, la Presidencia Ejecutiva tiene la función de suscribir convenios con entidades públicas que coadyuven al logro de los objetivos de la institución;

Que, en tal virtud se ha celebrado el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas – MINEM y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI con el objeto de establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes para la implementación de actividades que incluyen la operación y mantenimiento de catorce estaciones hidrológicas automáticas, ubicadas en las cuencas de los ríos Marañón y Huallaga, conforme al anexo 1 del precitado Convenio y según lo indicado en el literal f) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, el literal f) del numeral 7.2 de la Directiva sobre *"Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, renovación y liquidación de convenios entre el SENAMHI y organismos públicos y privados nacionales e internacionales"*, aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0187-SENAMHI-PREJ-OGP/2015, establece que el Convenio suscrito deberá ser aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe el mencionado Convenio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2018-MINAM se encargan las funciones del Presidente Ejecutivo del SENAMHI en la Secretaría General, en adición a sus funciones, y en tanto dure la ausencia del titular de la precitada entidad;

Con el visado de la Secretaría General, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, y el Decreto Supremo N° 003-2016-MIMAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas – MINEM y el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución será publicada en el Portal Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI



CONVENIO N°001-2018-MEM/DGE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en adelante el **MINISTERIO**, con RUC N° 20131368829, con domicilio legal en la Avenida Las Artes Sur N° 260 distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Energía, señor **RAÚL LIZARDO GARCÍA CARPIO**, identificado con D.N.I N° 09951306, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2018-EM del 12 de enero de 2018, y de la otra parte **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con D.N.I N 10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 01 de noviembre de 2017, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL MINISTERIO, es un organismo integrante del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades mineroenergéticas impulsando la inversión privada en un marco global competitivo, preservando el medio ambiente y facilitando las relaciones armoniosas del sector con arreglo a la política general y los planes de gobierno, cuyo ámbito de competencia se rige por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, normando y/o supervisando según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional.

EL SENAMHI, es un organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía técnica, administrativa y económica; cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público. Constituye un Pliego Presupuestal, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir, supervisar y controlar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la operación de un sistema de obtención de información; la investigación científica y tecnológica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios, en materias de su competencia.

En adelante, cuando se mencione de forma conjunta a **EL MINEM** y al **SENAMHI** se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 Conforme a lo dispuesto en el literal f) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autoriza al **MINISTERIO** a efectuar la transferencia financiera a favor del **SENAMHI**, como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrológicas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/ 550 000,00 (QUINIENTOS CINCUENTA

MIL Y 00/100 SOLES).

2.2 Asimismo, se dispone que dicha transferencia se autoriza mediante Resolución del Titular del pliego, la que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de un convenio celebrado entre las **PARTES**, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos.

2.3 La transferencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego del **MINISTERIO**, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas-Central.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 24031, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer los mecanismos de coordinación y cooperación entre **LAS PARTES** para la implementación de las estaciones hidrológicas referidos a la operación y mantenimiento de catorce (14) estaciones hidrológicas automáticas ubicadas en las cuencas de los ríos Marañón y Huallaga conforme al Anexo N° 01 del presente convenio, según lo indicado en el literal f) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de **EL CONVENIO**, se establecen los compromisos siguientes:



5.1 DEL MINISTERIO

a) Transferir al **SENAMHI** recursos económicos por S/. 550 000,00 (**QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 SOLES** Soles) para la implementación de las estaciones hidrológicas automáticas ubicadas en las cuencas de los ríos Marañón y Huallaga conforme al Anexo N° 1 del presente convenio.

b) Recibir los informes semestrales de SENAMHI.

5.2 DEL SENAMHI

a) Ejecutar las acciones para la implementación de las actividades, indicadas en el Anexo 02, que incluyen la operación y mantenimiento de las catorce (14) estaciones hidrológicas, según el Anexo N° 01 del presente convenio.

b) Usar los recursos transferidos por el **MINISTERIO** para la implementación de las actividades, que incluyen la operación y mantenimiento de las catorce (14) estaciones hidrológicas, según el Anexo N° 01 del presente convenio.

c) Presentar al **MINISTERIO** dos informes que sustenten la ejecución de las actividades indicadas en los Anexos N° 02 y N° 03. En ese sentido, el primer informe se presentará al **MINISTERIO** a los seis meses siguientes de la entrada en vigencia del convenio; y el segundo, de cierre técnico y financiero con su respectivo sustento documentario, se presentará a más tardar el 28 de febrero de 2019.

d) Utilizar correcta, oportuna y eficientemente los recursos que el **MINISTERIO** transfiere en el marco del convenio, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos.

e) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SENAMHI** efectuará la verificación y seguimiento del cumplimiento de los avances físicos y financieros de los recursos transferidos, con relación al presupuesto, cronograma de actividades y las disposiciones contenidas en el presente convenio, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos, de acuerdo a la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Estas acciones deben formar parte tanto del primer informe como del informe de cierre técnico y financiero indicados en el literal c) del presente numeral.

f) Entregar al **MINISTERIO** información hidrometeorológica que requiera de las estaciones administradas por el **SENAMHI**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del convenio serán de propiedad de la parte que los adquiera, pudiendo ser transferidos en el marco de las competencias de cada institución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir del día de su suscripción y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018.





CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen a **EL CONVENIO**, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** a solicitud de cualquiera de ellas.



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio:



a) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** estipuladas en la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO** previo requerimiento de cumplimiento.

b) Por mutuo acuerdo entra **LAS PARTES**, dando un preaviso a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) meses; o,

c) En caso se produjera algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo o cualquier otra índole que impida la ejecución de **EL CONVENIO**.



CLÁUSULA DÉCIMA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del Artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a guardar reserva y confidencialidad de los documentos e información que produzcan, le sean referidos en forma escrita, o tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, dentro de los parámetros de lo establecido en la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la coordinación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores interinstitucionales:

Por el **SENAMHI**: el Director de la Dirección de Hidrología o quien desempeñe el cargo.

Por el **MINISTERIO**: el Director General de Electricidad o quien desempeñe este cargo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CONVENIO se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo, y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos de la coordinación de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

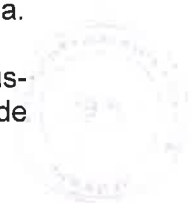
Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente convenio se entenderá válidamente efectuada.

Ambas partes, de común acuerdo con los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos ejemplares de igual valor en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de ABRIL del año 2018.



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

RAÚL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Viceministro de Energía
Ministerio de Energía y Minas



Anexo N° 01
Relación de estaciones hidrológicas automáticas

N°	Estación	Región	Provincia	Distrito	Río	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
Cuenca del Marañón								
1	Crisnejas	Cajamarca	San Marcos	Eduardo Villanueva	Crisnejas	07° 27' 47"	78° 06' 47"	1878
2	Huallape	Cajamarca	Jaén	Santa Rosa	Chinchiipe	05° 27' 51"	78° 41' 51"	380
3	Naranjito	Amazonas	Utcubamba	Cajaruro	Utcubamba	05° 49' 11"	78° 16' 33"	480
4	Magunchal	Amazonas	Utcubamba	Cajaruro	Huaylla (Manguchal)	05° 53' 12"	78° 11' 12"	577
5	Cumba	Amazonas	Utcubamba	Cumba	Marañón	05° 56' 40"	78° 39' 40"	448
6	Amojao	Amazonas	Bagua	Aramango	Marañón	05° 27' 02"	78° 29' 19"	346
7	Corral Quemado	Amazonas	Bagua	Corral Quemado	Marañón	05° 45' 04"	78° 41' 26"	408
Cuenca del Huallaga								
8	Taruca	Huánuco	Huánuco	Churubamba	Huallaga	09° 50' 49"	76° 09' 04"	1711
9	Chinchavito	Huánuco	Huánuco	Chinchao	Chinchao	09° 30' 54"	75° 56' 33"	744
10	Perez	Huánuco	Leoncio Prado	Mañano Damaso	Huallaga	09° 20' 49"	75° 58' 57"	644
11	Bella	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa-Rupa	Monzón	09° 19' 12"	76° 01' 40"	663
12	Tocache	San Martín	Tocache	Tocache	Huallaga	08° 10' 52"	76° 30' 20"	446
13	Campanilla	San Martín	Mariscal Cáceres	Campanilla	Huallaga	07° 28' 49"	76° 38' 34"	282
14	Huayabamba	San Martín	Mariscal Cáceres	Juanjui	Huayabamba	07° 16' 7"	76° 44' 13"	280



Anexo N° 02.
Presupuesto y actividades de operación y mantenimiento

Item	DESCRIPCIÓN	COSTO (S/.)
1	Operación y mantenimiento de estaciones	150000
2	Servicio de guardianía y limpieza de estaciones	91800
3	Adquisición de repuestos y accesorios de estación automática	15000
4	Generación de información hidrometeorológica y sistema de monitoreo	197500
5	Rehabilitación de infraestructura de estaciones	35000
6	Supervisión general	60700
PRESUPUESTO TOTAL EN SOLES		550000

Las actividades de operación y mantenimiento se detallan a continuación:

1. Campañas de mantenimiento preventivo, correctivo, de los bienes de las estaciones indicados en el Anexo N° 1, y realización de campañas de aforo para la estimación de caudales.

1.1 Mantenimiento preventivo de las estaciones.

1.2 Mantenimiento correctivo que sea necesario.

1.3 Aforo de las estaciones con una frecuencia mínima de (10) veces al año por estación

2. Servicio de guardianía y limpieza de estaciones, a fin de garantizar la custodia y apoyo al mantenimiento preventivo de las estaciones

Estas actividades pueden incluir realizar mediciones complementarias para comparar lecturas del nivel de agua tanto del sensor como de escala limnimétrica.

3. Adquisición de repuestos y accesorios de estación automática, principalmente para reposición como el sensor hidrométrico de la Estación de Campanilla, equipo de transmisión y otros para reposición.

4. Generación de información hidrometeorológica y sistema de monitoreo hidrometeorológico que comprende las actividades de gabinete para el análisis de la información, para el monitoreo hidrometeorológico de las cuencas del Huallaga y Marañón. Estas actividades de monitoreo incluye:

4.1 Control de la calidad de los datos que proporcionan las estaciones automáticas.

4.2 Organización de la base de datos de nivel y caudal así como la calibración de las curvas Altura-Gasto para la estimación de los caudales.

4.3 Elaboración de reportes hidrológicos diarios sobre el comportamiento de los niveles y/o caudales de los ríos, modelamiento hidrológico para el pronóstico de caudales.



4.4 Actualización de información hidrometeorológica para cartera de proyectos hidroeléctricos.

4.5 Generación de caudales para actualización del potencial hidroeléctrico nacional.

4.6 Reportes de operatividad de las estaciones.

5. Rehabilitación de infraestructura de las estaciones que fueron afectadas por las crecidas de los ríos Marañón y Huallaga durante el 2017. Se incluye en este rubro la reposición de reglas limnimétricas, acondicionamiento de carro huaro, resane de obras civiles, protección de cableado, otros asociados.

6. Supervisión general, corresponde al desarrollo de las actividades técnico-administrativas para el cumplimiento del convenio, como son:

6.1 Trabajos de campo para verificación del estado situacional de la red hidrológica y verificación de aforos.

6.2 Trabajo de gabinete para elaboración de los informes de actividades técnicas y acciones administrativas para adquisición de bienes y servicios, pedidos SIGA, reportes contables del proyecto.



Anexo N° 03 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2018

DESCRIPCIÓN	mes1	mes2	mes3	mes4	mes5	mes6	mes7	mes8	mes9
1. Operación y mantenimiento									
1.1 Mantenimiento preventivo		x						x	
1.2 Mantenimiento correctivo					x			x	
1.3 Aforos líquidos	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2. Servicio de guardiania y apoyo al mantenimiento preventivo									
2.1 Contratación de servicios de locación anual		x	x	x	x	x	x	x	x
3. Adquisición de repuestos y accesorios de estación									
3.1 Sensor hidrológico		x							
3.2 Otros accesorios		x							
4. Generación de Información hidrometeorológica y sistema de monitoreo									
4.1 Servicios de terceros personal hidrólogo		x	x	x	x	x	x	x	x
5. Rehabilitación de estaciones					x				
6. Supervisión general									
6.1 Supervisión de aforos					x				x
6.2 Apoyo administrativo		x	x	x	x	x	x	x	x

